

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503379
Materia Transparencia
Asunto Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 11/6/2024 sobre ayudas otorgadas por el Departamento de Bienestar Social.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 5/9/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 11/6/2024 sobre ayudas otorgadas por el Departamento de Bienestar Social, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Paiporta, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 5/12/2025, no ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 31/10/2025 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) En las efectuadas consultas con la Delegada de Protección de Datos, esta concluye que al amparo de la legislación vigente (artículo 15.4 de la Ley 19/2013 y al artículo 9.d) de la Ley 1/2022 de la Comunitat Valenciana), sería preciso el tratamiento de los expedientes afectados, a los efectos de anonimizar/disociar los datos a proteger, mediante técnicas de tratamientos de datos que garanticen ".../...que no es posible revertir el proceso de disociación o que requeriría esfuerzos desproporcionados teniendo en cuenta el estado de la técnica.../...

Por otra parte, el técnico que suscribe, ya informaba el pasado 28 de octubre, de la gran precariedad de medios personales que padece el departamento, que en ese momento se concretaba en un 65% de la ratio mínima que establece el Contrato Programa suscrito por este Ayuntamiento, pero que aún se agrava más con la salida de tres personas más desde dicha fecha.

A la vista de los expuesto, por una parte, la complejidad técnica y, por otra, la escasez de medios personales, nos vemos en la imposibilidad de atender lo solicitado (...).

Con fecha 9/12/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha presentado alegaciones.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Paiporta no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 10/9/2025, y recibida por esta corporación local el 11/9/2025, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana